REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038-**2019–00120**-00*

El abogado FABIO HERNANDO VENEGAS VARGAS apoderado de la sociedad demandada Finanzas y Avales S.A.S. – FINAVAL S.A.S., solicitó se reprograme la fecha para realizar la audiencia inicial fijada para el 29 de octubre de 2020,

De conformidad con el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, la insistencia a la audiencia solo se podrá justificar mediante prueba sumaria.

Así las cosas, si bien el abogado en su solicitud de aplazamiento, menciona circunstancias de fuerza mayor que obligan al representante legal de la demandada a salir de la ciudad, no aporta prueba siquiera sumaria de sus afirmaciones; además verificado el certificado de Cámara de Comercio el representante legal de la sociedad tiene un suplente, que puede actuar en sus faltas temporales, por lo que no se encuentra procedente la petición referida.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR *la solicitud del abogado FABIO HERNANDO VENEGAS VARGAS apoderado de la sociedad demandada Finanzas y Avales S.A.S. – FINAVAL S.A.S., de señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial en el presente asunto, por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **59** hoy **23de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO